



BUENAS PRÁCTICAS EN COMUNICACIÓN Y DISCAPACIDAD

INFORMAR CON RESPONSABILIDAD

Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD

POR VERÓNICA GONZÁLEZ BONET

Área Derechos Sociales



por los Derechos Civiles

Noviembre de 2015

www.adc.org.ar

El documento *Buenas prácticas en comunicación y discapacidad. Informar con responsabilidad y respeto por la diversidad* es de difusión pública y no tiene fines comerciales. Es publicado bajo una licencia Creative Commons Atribución - No Comercial - Sin obra derivada. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org.ar/licencias>. Fue realizado en el marco del proyecto "Promoting inclusive education through strategic litigation and advocacy" financiado por The Human Rights Initiative of the Open Society Foundations.



Se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como la @ y se trató de limitar el uso de barras "as/os".

La autora

Verónica González Bonet es Licenciada en Informática egresada de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y periodista diplomada en periodismo de género por el Instituto Internacional José Martí, La Habana, Cuba. Fue seleccionada, además, para tomar el Curso sobre el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos para ONGS que trabajen temas sobre género y/o discapacidad en la ciudad de Washington en octubre de 2014.

Es responsable desde enero de 2010 de la columna sobre discapacidad del noticiero de la TV Pública, único espacio en Latinoamérica conducido por una persona con discapacidad visual. Por esta labor, fue distinguida con el premio Lola Mora 2012, por promover una imagen positiva de las mujeres en los medios, Isalud 2013, categoría comunicación individual y reconocimientos entre otros, por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual por el modo de abordaje de cuestiones de discapacidad en el noticiero de la TV Pública.

Fue, además, columnista radial en el Programa Día Perfecto, conducido por Ernestina Pais en Radio Metro y de la Red Feminista nosotras en el Mundo. Realizó también reportajes especiales para la Revista Latin Star Magazine, de Sacramento, California.

Integra la red Internacional de Periodistas con Visión de Género (RIPVG) y la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), la cual preside desde 2011.

Dicta habitualmente charlas sobre Comunicación y discapacidad, género, estereotipos, violencia, inclusión social, empleo, etc.

Índice

1. Prefacio	1
2. Introducción	2
3. El Modelo de Derechos Humanos: Nada sobre Nosotros/as sin Nosotros/as	3
3.1. Evolución del concepto de discapacidad a lo largo de la historia.....	3
3.1.1. El capitalismo	4
3.1.2. La medicalización de la discapacidad	5
3.1.3. El movimiento de vida independiente	5
3.2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Principios rectores.....	6
3.2.1. Accesibilidad	9
3.2.2. Apoyos y ajustes razonables	9
3.2.3. La situación de las mujeres con discapacidad.....	10
3.2.4. Educación inclusiva y acceso al empleo	10
3.2.5. Capacidad jurídica y acceso a la justicia	12
4. El derecho a la Educación Inclusiva	13
4.1. Exclusión, Segregación, Integración y Educación Inclusiva	13
4.2. Apoyos en la escuela	16
4.3. Adecuaciones académicas y tecnología asistiva	16
4.4. Excusas habituales que vulneran el derecho a educarse	18
5. Abordaje en los medios de comunicación.....	20
5.1. Preconceptos y prejuicios habituales	21
5.2. El lenguaje	22
5.3. Entrevistas a personas con discapacidad	24
5.4. El enfoque de derechos humanos frente al amarillismo	25
6. Fuentes de información.....	26
6.1. Organizaciones de la sociedad civil.....	26
6.2. Organismos gubernamentales	27
6.3. Principales leyes y decretos	28
6.3.1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Provincia de Buenos Aires (PBA)	30
6.4. Síntesis estadística	31
7. Decálogo para el tratamiento de cuestiones sobre discapacidad.....	33

Buenas prácticas en comunicación y discapacidad

Informar con responsabilidad y respeto por la diversidad

Verónica González Bonet



1. Prefacio

Por Maximiliano Montenegro¹

“Locura y muerte”, reza el videograph de un canal de televisión, mientras periodistas comentan detalles de un femicidio. Allí mismo se discrimina, estigmatiza y perpetúa un lugar tan común como peligroso. ¿Por qué? ¿Cuál? No lo vemos, simplemente porque se trata de un concepto naturalizado, arraigado a nuestra forma de comunicar. Aprendemos de esa forma, con esos clichés y, probablemente sin buscarlo, causamos daño.

En lugar de describir el impulso asesino de un agresor machista, decimos que la “locura” hizo que alguien mate. Pero no sólo escondemos el abuso extremo de poder de un hombre sobre una mujer, sino que también generamos un mensaje negativo sobre el colectivo de usuarios de los servicios de salud mental.

En las facultades de periodismo, y luego en las redacciones de diarios, radios o canales de televisión, no existe la formación para el correcto abordaje de cuestiones sobre la denominada discapacidad. Lo que tenemos es un aprendizaje y reproducción infinita de estructuras cargadas de prejuicios y desconocimiento.

Así, este Manual se presenta como una herramienta indispensable para quienes trabajamos en los medios de comunicación, y tiene el objetivo primordial de comenzar a deconstruir un modo de transmitir, contar y decir que no respeta los Derechos Humanos de personas diagnosticadas con algún tipo de discapacidad.

Regularmente decimos o escribimos “discapacitado”, sin reflexionar que se trata de una persona que presenta una dificultad ante un entorno que le coloca barreras.

No es un enfermo. No es especial. No es anormal. No es un loco. No sufre, ni padece. No es un ciego. No es un lisiado. No es un mudo.

Es una persona a quien el medio en el que vive le impone desafíos relacionados a su déficit.

El correcto ejercicio de la responsabilidad social del periodismo en la construcción de un mundo con igualdad de derechos requiere de comunicadores capacitados.

La actual discapacidad periodística genera mensajes que excluyen, segregan y fortalecen prejuicios.

Que son sinónimos de angustia, tristeza y dolor para quienes son víctimas de nuestro “trabajo”.

¹ Periodista. Trabaja en Diario Popular y es integrante de la Red de Periodistas con Visión de Género en Argentina (RIPVGA). Es papá de Nahuel, adolescente diagnosticado con autismo.

2. Introducción

En los últimos años el concepto de “discapacidad” se ha ido transformando, siendo hoy considerado una consecuencia de las barreras impuestas por la sociedad en su conjunto y no de una característica específica de la persona. Sin embargo, se puede observar que dicha transformación no ha sido reflejada todavía en los medios de comunicación. Los diarios y revistas, la televisión y la radio han conservado cierto lenguaje y formas de transmitir la información que corresponden a modelos anteriores, que no se condicen con la manera en la que percibimos hoy en día a la discapacidad.

Teniendo en mente esta situación, este Manual viene a cubrir un área poco explorada en el ámbito comunicacional. El objetivo de este documento es otorgar a los/as periodistas que decidan cubrir alguna nota relacionada con la temática de la discapacidad herramientas que les permitan desarrollarla con total respeto hacia las personas con discapacidad. En este sentido, las formas de transmitir la información deben acompañar la mirada de derechos humanos con la que se acuerda en la actualidad. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia del lenguaje en la transmisión de ideas, se intenta que el esfuerzo llevado a cabo por los/as periodistas se vea reflejado en la sociedad en su conjunto, como una forma de generar un cambio de paradigma.

Las primeras secciones del Manual se dedicarán a introducir al/a la periodista al tema tanto de la discapacidad en general, como también a puntos específicos en la temática. Así, comenzará con una breve explicación sobre la evolución del concepto “discapacidad”, continuará con las menciones sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y luego abordará la cuestión del derecho a la educación inclusiva, las mujeres y la discapacidad, el acceso al empleo, entre otros. Estas secciones tienen como objetivo que el/la periodista se familiarice con los conceptos que giran en torno a la discapacidad, y conozca cuáles son las buenas prácticas en la temática.

Por otro lado, el quinto capítulo del Manual se dedica específicamente al abordaje de los temas en cuestión en los medios de comunicación. Aquí, luego de explicar cuáles son los prejuicios habituales, se otorgarán las herramientas clave a fin de lograr escribir una nota periodística sobre la base de los principios establecidos en la CDPD y las normas concordantes. Las fuentes de información, tales como leyes, decretos o contactos a distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidas en el sexto capítulo, son también fundamentales a la hora de comenzar a escribir una nota.

Por último, a modo de resumen, se incluyó un decálogo con los puntos esenciales para el tratamiento de cuestiones sobre discapacidad. Estos diez puntos son los que, desde la perspectiva de la autora, debemos tomar en consideración a la hora de tratar la temática, tanto al momento de escribir como al programar una entrevista con una persona con discapacidad.

3. El Modelo de Derechos Humanos: Nada sobre Nosotros/as sin Nosotros/as

3.1. Evolución del concepto de discapacidad a lo largo de la historia

El **modelo social de la discapacidad** es un concepto que resulta de un proceso de acciones que desde el campo de la práctica política y desde la academia concluyen en que la “discapacidad” es una construcción social.

Cuando decimos que la discapacidad es una construcción social, estamos haciendo foco en el hecho de que ese fenómeno no existe por ser inherente a una persona o a un grupo de personas, sino que es el resultado de las relaciones complejas contenidas en un tiempo y en un lugar determinado. Es el modelo rector de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Existe un consenso mayoritario en torno a que la discapacidad es una construcción que da un significado social a un grupo de individuos que reúnen una serie de características físicas, comunicacionales, perceptivas (intelectual o sensorialmente) que son consideradas por la sociedad como disvaliosas.

La discapacidad, como fenómeno social, se define de acuerdo con las circunstancias sociales existentes en un momento determinado, en una cultura determinada y en un territorio determinado.

Es decir, la discapacidad es un concepto variable que no se puede definir por una condición médica de una persona o de un grupo de personas, sino que existe en tanto la sociedad le asigna un desvalor a esa condición y, por tal razón, no considera que deba ajustar sus prácticas o diseños de remedios institucionales (políticos, económicos, culturales, medioambientales, entre otros) para incluir a esa población.

Una segunda cuestión que es importante establecer es que estas características están presentes en individuos de todas las sociedades de todos los tiempos, lo cual permite inducir que las mismas son parte de la especie humana y hacen a su diversidad.

Partiendo de estas premisas, corresponde preguntarnos **¿cuál es la causa de la asignación de un desvalor a estas características?**

Un breve repaso histórico nos permite identificar que el estigma social, en coincidencia con lo explicado hasta aquí en relación con la construcción social de la discapacidad, varía según la sociedad.

En Esparta la sociedad se estructuraba sobre la base de la capacidad física del guerrero, en el caso de los hombres, y la capacidad de las mujeres de cuidar a la prole. Quienes no tuvieran esa habilidad física, o no “pudieran” ser cuidadoras por necesitar ser cuidadas, no eran socialmente considerados aptos para ser parte de esa sociedad. Los niños y niñas nacidos con esas características eran descartados (asesinados)

o abandonados.

Así, el estigma construido en Esparta partía desde la construcción de una idea de persona normal, donde la normalidad se medía socialmente por su habilidad inherente de pelear y la capacidad de cuidar.

En Grecia, se valoraba especialmente el culto a la belleza, por lo que los cuerpos de las personas con discapacidad, evidentemente imperfectos, no se ajustaban a esos “valores”.

Algunas causales de considerar la discapacidad como algo negativo tienen raigambre religiosa, y se manifiestan tanto en la definición de lo malo, al asociar esas características a castigos divinos o posesión demoníaca, como de lo bueno, al asignar a personas con ese tipo de características como “seres de luz” o con talentos y capacidades especiales, una concepción que aún persiste.

3.1.1. El capitalismo

El surgimiento del capitalismo conllevó una reforma de los medios de producción que hasta el momento de las economías feudales no había tenido impacto en las estructuras causantes de discapacidad.

Los diseños económicos precapitalistas no exigían en sí mismos condiciones de salud específicas, cargándose la distribución del trabajo en tareas requeridas acordes con las aptitudes serviles.

Con el surgimiento del capitalismo y la ruptura de las hegemonías eclesiásticas católicas que dieron lugar a la reforma en Inglaterra, un nuevo sujeto productivo fue diseñado. Este sujeto debía ser “sano”, es decir, revelar la mayor capacidad de producción posible. En caso de no poseerla, dicha persona pasaba a ser un objeto de descarte condenado por Dios.

Así, esta visión social de la persona asignaba intrínsecamente a ese individuo un desvalor: no era productivo, y la causa era su carencia de iguales habilidades que quienes no tuvieran esas características.

De esta manera comienza el diseño ideológico de un hombre normal, es decir, funcional a las estructuras económicas de producción capitalista que nos llevarán a la actual determinación de la discapacidad.

Es importante establecer que en esta etapa de crisis de la religión católica, surgimiento de la burguesía y nacimiento del capitalismo se da también el surgimiento del naturalismo, la reivindicación de los derechos individuales, la consideración política de la pobreza como un deber de intervención del Estado.

La combinación de estos factores resultó en la imposibilidad de llevar adelante un mecanismo sistemático de eliminación y exterminio de las personas con discapacidad

(PCD), quienes fueron institucionalizadas en manicomios y hogares, excluidas de la vida comunitaria.

3.1.2. La medicalización de la discapacidad

El diseño de políticas públicas durante esta etapa fue orientándose más y más hacia la estructuración de un sistema universal de salud que facilitara la presencia del trabajador en su máxima capacidad productiva.

En particular, la búsqueda de la cura en el modelo capitalista fue fuente de instauración del saber médico como palabra de autoridad más allá de la lógica humanitaria: pasó a ser constitutiva de poder económico y político.

En este marco, la persona con discapacidad resultaba una carga social. Se impuso la necesidad de refuncionalizar a la persona con discapacidad, que era un sujeto de asistencia costoso. De esta manera, la persona con discapacidad fue considerada un enfermo.

Este cambio de enfoque mediante el cual se medicalizó el concepto de discapacidad justificó el rol médico en el diseño de una industria en torno de estos nuevos enfermos incurables.

Esa industria, apoyada teóricamente por el utilitarismo y el darwinismo social, colocó a las PCD en el lugar de objetos de explotación, ya que eran consideradas improductivas como trabajadores, pero funcionalmente productivas para la industria médica.

Así surge el **modelo médico de la discapacidad** como una respuesta de las estructuras de poder económico a la supuesta improductividad de la persona con discapacidad.

Bajo este nuevo paradigma, las PCD quedan sometidas a un sistema de opresión ideológicamente diseñado desde los modelos de producción capitalistas.

Desde su surgimiento a mediados del siglo XVIII y hasta principios de los años sesenta en el siglo XX, el modelo médico hegemónico de la discapacidad no fue cuestionado. En la actualidad, este modelo aún persiste y lucha por mantenerse vigente frente al Modelo Social.

3.1.3. El movimiento de vida independiente

Con la reivindicación de los derechos civiles de afrodescendientes, mujeres y diversidad sexual, a principios de los años sesenta comienza a gestarse en Estados Unidos e Inglaterra un movimiento de PCD liderado por PCD física, denominado "**movimiento de vida independiente**".

Este movimiento estudió las causales de la determinación social del grupo de PCD

y, tanto en Inglaterra como en Estados Unidos, se concluyó en la idea de la **construcción social de la realidad**. De todos modos, es importante establecer que los objetivos de ambas partes del movimiento de vida independiente son preeminentemente diferentes en estos dos países.

Mientras en Inglaterra la concepción de las causas determinantes llevan al movimiento a integrarse en la lucha por la reforma de las estructuras capitalistas que causan la discapacidad como un fenómeno social, en Estados Unidos las PCD se conciben como consumidores en situación de desventaja con los restantes, pues no pueden acceder en igualdad de condiciones a los bienes de consumo.

Así, si bien la base teórica de construcción política de ambos modelos sociales es la misma, en el caso del movimiento inglés hay una reivindicación de clase y, en el otro, hay una demanda de inclusión en las estructuras capitalistas.

Como consecuencia de estas conceptualizaciones, en Estados Unidos se desarrollaron sistemas y servicios dirigidos a satisfacer la demanda de PCD, entre los que resaltan los centros de vida independiente como primer desarrollo temprano de una nueva industria financiada por el Estado, pero de corte privado.

Por su parte, en Inglaterra, los diseños institucionales se volcaron, al igual que en Estados Unidos, a sostener los derechos individuales dentro de una estructura capitalista. Sin embargo, esto es considerado por el colectivo de PCD como un medio para poder perseguir el fin último de reforma estructural de los sistemas de producción.

La adopción de un enfoque u el otro es determinante de las estrategias de acción que las propias PCD se dieron de un lado y otro del Atlántico. Mientras el modelo social inglés tuvo un alto impacto en países donde el Estado de bienestar es valorado, el modelo social estadounidense logró mayor impacto en países donde los valores fundacionales del capitalismo (individualismo, utilitarismo, libre mercado) están más arraigados.

En nuestro país, surgía en los años 70 el Frente de Lisiados Peronistas, que se unía a luchas colectivas bajo la consigna de Vivienda, Educación y Trabajo, en un momento donde la sociedad asignaba a las PCD un rol pasivo, de meras receptoras de caridad. Así, ellos se sumaban a las luchas de la época buscando ser sujetos de derecho, sin agruparse por patología como ocurría en esa época, es decir, trascendiendo el diagnóstico médico. Con el devenir de la última dictadura cívico-militar, muchos de los y las integrantes fueron capturados y aún permanecen desaparecidos.

3.2. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Principios rectores

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de

2006, luego de un arduo trabajo de la sociedad civil, que incidió activamente en su formulación. Así, se materializó su lema: “Nada sobre Nosotros y Nosotras sin Nosotros y Nosotras”.

En nuestro país, la CDPD fue aprobada por la Ley 26.378, sancionada con fecha 21 de mayo de 2008 y promulgada el 6 de junio de ese mismo año. Asimismo, en diciembre de 2014, el Congreso de la Nación le confirió jerarquía constitucional por medio de la Ley 27.044.

Tal como fuera indicado anteriormente, hubo un intenso debate previo a la aprobación del tratado en el que las organizaciones de Personas con Discapacidad jugaron un papel fundamental. Cabe señalar la diferencia entre las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, en las cuales las personas con discapacidad son protagonistas, y las organizaciones para Personas con Discapacidad, o prestadoras de servicios, en las que las personas con discapacidad son objeto de asistencia y se produce lucro en torno al servicio brindado.

Esta Convención reconoce en sus 50 artículos y su Protocolo Facultativo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las PCD quienes, al ser personas, ya se hallaban incluidas en el resto de los tratados de Naciones Unidas que involucraban a hombres, mujeres, niñas y niños. Sin embargo, dado que estos derechos no eran disfrutados en la práctica por este colectivo, resultó imprescindible formular un tratado específico que los abarcara.

De acuerdo al **artículo I de la CDPD**, el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Define a las personas con discapacidad de la siguiente manera:

“(…) Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano de expertos independientes que supervisa el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados. A su vez, los expertos desempeñan sus funciones a título personal, y son elegidos por los Estados teniendo en cuenta su competencia y experiencia en el ámbito de los derechos humanos y la discapacidad. En su composición, se tiene en cuenta la representación de todas las regiones geográficas, los distintos ordenamientos jurídicos, la equidad de género y la presencia de expertos/as con discapacidad. Al momento de redactar este informe, se encuentra presidido por la Dra. María Soledad Cisternas (abogada, chilena, persona ciega).

El Comité examina periódicamente los informes que preparan los Estados Partes sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la Convención. Además, utiliza como insumo para evaluar el desempeño de los Estados el informe alternativo o sombra presentado por la sociedad civil. En el caso de los Estados Partes que también lo sean en el Protocolo Facultativo, el Comité estará asimismo facultado para recibir reclamaciones de personas por presuntas violaciones de sus derechos, así como para realizar investigaciones en caso de violaciones graves o sistemáticas de la Convención.

La CDPD se basa en **principios** que para muchos pueden resultar obvios. Sin embargo, en la práctica sobran ejemplos en los que no se toman en cuenta estas cuestiones respecto de las PCD por considerar a la discapacidad como un desvalor y, a quien tiene una discapacidad, como objeto de asistencia e incapaz de tomar sus propias decisiones. Estos principios son los siguientes:

- Dignidad: es inherente al ser humano;
- Autonomía: tiene que ver con la posibilidad de realizar actividades y tomar decisiones, aun con la necesidad de contar con apoyos;
- Libertad para tomar decisiones: tiene que ver con la posibilidad de las PCD de asumir riesgos, aun con apoyos que puedan explicar en lenguaje sencillo las alternativas;
- Independencia de las personas: aun con apoyos;
- No discriminación;
- Participación e inclusión social;
- Respeto por las diferencias y aceptación de las PCD como parte de la diversidad;
- Igualdad de oportunidades: previendo ajustes razonables, apoyos y ayudas técnicas;
- Accesibilidad: física y comunicacional;
- Igualdad entre el hombre y la mujer;
- Respeto por la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar la identidad: habitualmente se piensa en la evolución de los niños/as de una manera standard, que en ocasiones deja fuera del derecho a la educación a los niños y niñas con discapacidad.

3.2.1. Accesibilidad

La **accesibilidad** es un medio para poder acceder a derechos tales como la educación, el empleo, los servicios de salud, recreación, etc. Contempla el acceso a lugares de uso público como calles, veredas, edificios públicos y transporte. Si las PCD no cuentan con transporte accesible, por ejemplo, muchas veces quedan confinadas a permanecer en sus casas, restringiéndose, así, su participación social, política, económica y en todos los aspectos de la sociedad.

Sin embargo, la accesibilidad no sólo tiene que ver con contar con rampas adecuadamente construidas, baños diseñados especialmente para personas con discapacidad y veredas libres de obstáculos, sino también con disponer de personal capaz de hablar lengua de señas en los lugares de atención al público, señalización lumínica, en voz alta, en Braille y con lenguaje sencillo en lugares públicos.

De esta manera, se contemplan las necesidades de todas las PCD y se impulsa su autonomía. Un ejemplo consiste en pensar en una persona ciega que va a comer a un restaurante. Si esta persona contara con un menú en sistema Braille, podría escoger un plato que le guste, evaluando también su costo. De lo contrario, otra persona podría leerse, pero ¿qué ocurre con su autonomía? En tal caso, el modo de acceder a la información debiera ser una elección de la persona y no una imposición limitada por la falta de accesibilidad.

Otro ejemplo muy claro es el acceso al voto. Las personas con discapacidad cuentan con la posibilidad del voto asistido por alguien de su confianza. Sin embargo, para poder hacer efectivo su derecho, deberían disponer de las medidas de accesibilidad necesarias para poder ingresar al cuarto oscuro de forma autónoma si así lo desearan. La autonomía es un derecho muy valioso que debe considerarse a la hora de diseñar políticas públicas.

3.2.2. Apoyos y ajustes razonables

Según la CDPD, por “**ajustes razonables**” se entienden las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El concepto de carga desproporcionada o indebida resulta poco preciso pero, como comunicadores, siempre debe primar el derecho que, al realizar tal ajuste, la persona podría ejercer. Asimismo, cabe tener en cuenta la situación de desventaja en la que habitualmente se hallan las PCD.

Si hablamos de “**apoyos**”, son tales las personas que realicen tareas tendientes a facilitar la autonomía de las PCD. Un apoyo puede ser una persona que ayude a expli-

car en lenguaje sencillo una situación o las alternativas ante una decisión a tomar a una persona con discapacidad intelectual. También puede ser alguien que ayude a levantarse, asearse, comer o preparar alimentos a una persona con discapacidad física, o quien coopera con personas sordas o ciegas para realizar trámites bancarios o compras. Los casos nombrados son tan sólo ejemplos de una variedad de situaciones en las que una PCD puede necesitar un apoyo para realizar sus actividades.

En lo educativo, los apoyos están previstos en el artículo 24 de la CDPD. Asimismo, en el caso de situaciones de la vida cotidiana, también están previstos los apoyos establecidos en el artículo 19 de la CDPD que se refiere al derecho a la vida autónoma y a ser incluidos en la comunidad.

3.2.3. La situación de las mujeres con discapacidad

Además de que uno de los principios en los que se basa es la igualdad entre el hombre y la mujer, la CDPD aborda específicamente la situación de las mujeres y niñas con discapacidad. Reconoce que son más vulnerables frente a abuso, explotación, violencia, lesiones, trato negligente y malos tratos dentro y fuera del hogar, y desarrolla el tema en su artículo 6.

Allí, el tratado obliga a los Estados a adoptar medidas para que mujeres y niñas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

Señalaremos a este respecto un ejemplo muy simple. Las mujeres, en general, tienen acceso a la salud, por lo que pueden realizarse los controles sanitarios en distintos centros. Si hablamos de mujeres y niñas con discapacidad física, deberán ser centros que cuenten con rampas, baños accesibles, lugares y consultorios amplios para circular con silla de ruedas. Sin embargo, la mayoría no lo son y no hay registros de que cuenten con camillas ginecológicas donde realizar los controles sin maltratar el cuerpo de las mujeres. Tampoco suele haber personal que explique en lengua de señas para personas sordas ni lenguaje sencillo para personas con discapacidad intelectual. ¿Qué pasa entonces? Las mujeres retrasan sus controles de salud con los riesgos que eso conlleva.

Asimismo, la CDPD en su artículo 6 señala que las mujeres y niñas con discapacidad deben tener la posibilidad de formarse, ampliado este punto en el siguiente artículo que se refiere a los niños y niñas con discapacidad. Aquí se iguala a los niños y niñas con y sin discapacidad, y señala el valor de que se escuchen sus opiniones y la necesidad de que sean consideradas y estimuladas.

3.2.4. Educación inclusiva y acceso al empleo

Según enuncia el artículo 24 de la CDPD, la educación debe ser inclusiva en todos los niveles, sin discriminación, y garantizando igualdad de oportunidades para las PCD.

La CDPD enfatiza en la posibilidad de desarrollar todo el potencial humano, dignidad y autoestima, respetando los derechos humanos y la diversidad.

Para que la inclusión educativa sea una realidad, en primer lugar es preciso derribar barreras mentales que suponen que no todas las personas pueden estudiar en las mismas escuelas. Es preciso dar herramientas a los y las docentes para garantizar el respeto por la evolución de las facultades de los niños y niñas, y para que puedan considerar los ajustes razonables y las adecuaciones académicas necesarias para que la escuela no sea un mero depósito de personas, sino un espacio de enriquecimiento y aprendizaje para todos los chicos y chicas.

Como vimos anteriormente, la accesibilidad en las escuelas resulta un aspecto clave para que la educación inclusiva resulte posible. A menudo suele hablarse de estos temas a la hora de ejercer el derecho a sufragar. Sin embargo, una escuela inaccesible lo es tanto para votar, como para que concurren niños/as y jóvenes con discapacidad, para que trabajen PCD y también para que familiares con discapacidad concurren a eventos de sus niños y niñas.

Además, se contempla en el artículo mencionado la necesidad de las personas ciegas de aprender Braille, orientación y movilidad, y otras técnicas específicas que faciliten su autonomía, para lo cual debería capacitarse a los y las docentes, así como en lengua de señas para la comunicación con alumnos/as sordos. Este artículo especifica también la necesidad de entornos apropiados de aprendizaje para las personas que son sordociegas. Cabe destacar que de ningún modo cuando se habla de entornos específicos se apunta a la segregación, sino en primera instancia a que los alumnos/as cuenten con los apoyos necesarios y que, en todo caso, si hay alguna cuestión específica que el alumno/a deba aprender alejado de su grupo de pares, se produzca dentro del mismo establecimiento educativo con personal idóneo.

Cabe señalar, además, que es importante que el aprendizaje continúe durante toda la vida de las personas, sin resultar el Estado un limitante para que ello ocurra, sino un facilitador.

Respecto del empleo, la situación de las personas con discapacidad resulta especialmente preocupante dado el índice que se da dentro de este colectivo, entre un 80 y un 100% superior al índice de desempleo de las personas sin discapacidad.²

Según lo establecido en el artículo 27 de la CDPD, el Estado debe implementar medidas para la promoción del empleo dentro de los ámbitos público, privado, por cuenta propia y a través de cooperativas en entornos abiertos. Así, las PCD deben poder elegir, permanecer y desarrollarse en un empleo, facilitando su crecimiento y desarrollo.

² Organización Internacional del Trabajo (OIT), Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Disponible en <http://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>

Para fomentar el empleo público, existe en nuestro país un cupo asignado a personas con discapacidad, cualquiera sea la modalidad de contratación, del 4 % a nivel nacional y del 5 % en Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, en la práctica el cupo está lejos de cumplirse, de acuerdo a lo informado por el reporte semestral que emite la Jefatura de Gabinete de Ministros desde el año 2010.

Respecto de las empresas privadas, no existe cupo, sino sólo reducciones tributarias que muchas veces no alcanzan a contrarrestar el estigma de improductivos que deben cargar las PCD.

El colectivo de personas con discapacidad intelectual es el más complejo para ser incluido laboralmente. Por ello, muchas veces la única alternativa resulta el empleo protegido. Actualmente hay en nuestro país 300 talleres que reúnen a 7000 trabajadores y trabajadoras.

De acuerdo con la Ley N° 26.816, existen 3 tipos de talleres:

- Talleres protegidos especiales para el empleo: destinados al entrenamiento de futuros trabajadores que se incorporarán al empleo protegido y se apuntará a que posteriormente lo hagan en el mercado laboral abierto;
- Talleres protegidos de producción: deben contar con 80 % de empleados/as con discapacidad, en relación de dependencia;
- Grupos laborales protegidos: cuentan con apoyos para incorporarse al empleo convencional.

En todos los casos, los trabajadores/as cuentan con seguridad social y Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), el salario mínimo resulta el 40 % del salario mínimo ordinario y cobran aguinaldo. Además, por percibir salarios bajos, resulta compatible con las pensiones por discapacidad.

3.2.5. Capacidad jurídica y acceso a la justicia

En su artículo 12, la CDPD otorga a las PCD igual reconocimiento como personas ante la ley. Este derecho parece elemental, pero no logra materializarse debido a las curatelas que aún persisten e incapacitan sobre todo a personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

El concepto de curatela consiste en la representación legal que se da a las personas mayores de 18 años de edad, declaradas legalmente “incapaces”. Su finalidad es preservar la salud de la persona, quedando a cargo del curador el cuidado de la misma. Por otro lado, tiende a evitar que por su incapacidad o por la explotación de terceros, sea perjudicado en su patrimonio.

Así, las personas sujetas al régimen de interdicción no pueden firmar contratos, administrar dinero, sufragar, entre otras cosas. Contar con curatela supone la muerte civil de la persona. Hoy, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación las establece como excepciones, y las mantiene sujetas a revisiones periódicas, lo cual contradice la CDPD, que determina capacidad jurídica amplia para todas las PCD.

Para ejercer la plena capacidad jurídica, las PCD precisan de los apoyos necesarios y el nuevo Código Civil y Comercial los contempla. Es indispensable capacitar a los operadores judiciales para que implementen los apoyos como regla y no como excepción, tomando como base la capacidad y no la incapacidad.

Para asegurar el acceso a la justicia de las PCD, la CDPD prevé que se realicen ajustes de procedimientos, tales como toma de declaraciones, acceso a expedientes y demás información relevante.

Debe considerarse en los procedimientos judiciales que las PCD pueden ser víctimas, acusadas, testigos u operadoras judiciales.

4. El derecho a la Educación Inclusiva

Como se señaló anteriormente, el artículo 24 de la CDPD establece que los Estados deben garantizar una educación inclusiva y de calidad en todos los niveles para las personas con discapacidad. Esto significa que ninguna escuela puede rechazar a ningún/a alumno/a por motivos de discapacidad, sea ésta de gestión pública o privada.

La Oficina del Alto Comisionado sostiene que el derecho a la educación es un derecho universal reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, se refiere a todas las personas, incluidas las PCD. En la CDPD se señala que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos. En consecuencia, el derecho a la educación es un derecho a la educación inclusiva.

Sin embargo, a la hora de que los padres más informados opten por buscar una escuela “común” para sus hijos e hijas con discapacidad, deberán enfrentarse a un sinnúmero de excusas que esconden el miedo, el desconocimiento y la falta de adaptabilidad que atraviesa al sistema educativo en su conjunto.

4.1. Exclusión, Segregación, Integración y Educación Inclusiva

Muchas veces se utilizan los conceptos “integración” e “inclusión educativa” como sinónimos, aunque como se verá en los párrafos subsiguientes, los conceptos son muy diferentes.

Si se **excluye** a un/a alumno/a, se lo mantiene apartado de la escuela debido a la existencia de una deficiencia, sin que se le ofrezca otra opción educativa en pie de

igualdad con los/as demás estudiantes. Se impide que el/la estudiante con discapacidad se incorpore al sistema de enseñanza en razón de su edad, de su nivel de desarrollo o de un diagnóstico, y se lo coloca en un entorno de asistencia social o sanitaria, sin acceso a la educación.

En cuanto a la **segregación**, la misma tiene lugar cuando un/a estudiante con discapacidad es remitido/a a un centro educativo diseñado específicamente para responder a una deficiencia concreta, normalmente en un sistema de enseñanza especial.

En la **integración** se promueve la escolarización de los/as niños/as con discapacidad en las escuelas comunes, siempre que estén en condiciones de adaptarse a sus métodos de enseñanza y organización educativa.

La **inclusión**, en cambio, difiere de los conceptos anteriores. Rosa Blanco³ explica que el enfoque de la educación inclusiva:

- (a) Implica una visión diferente de la educación, basada en la diversidad y no en la homogeneidad. Quienes conforman un sistema educativo inclusivo entienden que "la atención a la diversidad es una responsabilidad del sistema educativo en su conjunto que requiere necesariamente avanzar desde enfoques homogéneos, en los que se ofrece lo mismo a todos, a modelos educativos que consideren la diversidad de necesidades, capacidades e identidades de forma que la educación sea pertinente para todas las personas y no sólo para determinados grupos de la sociedad.
- (b) Se preocupa de identificar y minimizar las barreras que enfrentan los estudiantes para acceder y permanecer en la escuela, participar y aprender. El término "barreras" engloba a todas aquellas creencias y actitudes de quienes se encuentran involucrados en el proceso educativo. Estas creencias y actitudes se ven reflejadas en las culturas y las prácticas propias del sistema educativo; culturas y prácticas que, dadas las características personales, sociales o culturales de determinados alumnos, dan lugar a situaciones de exclusión, marginación o fracaso escolar.
- (c) Es un proceso que nunca está acabado del todo porque implica un cambio profundo de los sistemas educativos y de la cultura escolar. La educación inclusiva no debe ser considerada una meta del sistema educativo, sino que debe ser percibida como un proceso continuo orientado a que las escuelas valoren, aborden y respondan a

³ Blanco Gujarro, Rosa, Marco conceptual sobre educación inclusiva, en "La educación inclusiva: el camino hacia el futuro". ED/BIE/CONFINTED48/Inf.2. Disponible en <http://bit.ly/1vEFmCj>. Página 8.

la diversidad de necesidades, intereses y características de todos los alumnos. En otras palabras, el proceso de inclusión educativa debe estar orientado a asegurar la presencia, la participación y el éxito de la totalidad de las y los estudiantes.

Por lo tanto, el principio de **inclusión educativa** promueve la reestructuración del sistema de educación común, de modo tal de lograr que todas las escuelas estén en condiciones de recibir a la totalidad de los/as estudiantes en sus aulas, incluyendo a las PCD, y reconocer, aprovechar y valorar sus diferencias.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional, el Congreso de la Nación tiene la facultad de establecer los lineamientos básicos de la política educativa nacional. La Ley 26.206 de Educación Nacional adopta el enfoque de la integración. A la luz de esta norma, las autoridades educativas deben garantizar que los/as estudiantes con discapacidad que habitan en la Argentina asistan a una escuela común siempre y cuando estén en condiciones de adaptarse a esa escuela. Caso contrario, se dispondrá su escolarización en escuelas de educación especial.

Así, el artículo 42 de la Ley 26.206 establece que: “La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las PCD, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.”

Esta disposición de la Ley de Educación Nacional viola el derecho a la educación inclusiva (artículo 24 de la CDPD) porque:

- (a) establece una Modalidad de Educación Especial “destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades”. Tal como señala Rosa Blanco, “la larga tradición de concebir las diferencias desde criterios normativos, lo que falta o se distancia de lo”normal“, ha conducido a la creación de opciones segregadas para aquellos categorizados como diferentes. Desde la perspectiva de la educación inclusiva las diferencias son consustanciales a la naturaleza humana, cada niño es único e irrepetible, y se conciben como una oportunidad para enriquecer los procesos de aprendizaje, lo cual significa que deben formar parte de la educación para todos, y no ser objeto de modalidades o programas diferenciados”.
- (b) Promueve la escolarización de personas con discapacidad en escuelas comunes

siempre que sus “posibilidades” les permitan adaptarse a esas escuelas.

De esta manera, siguiendo el enfoque de integración educativa, los/as estudiantes con discapacidad reciben una “aceptación” por parte de la escuela común donde se les permite aprender con estudiantes sin discapacidad. Sin embargo, la organización de la escuela ordinaria no es revisada y adecuada a las necesidades, intereses y rasgos propios de cada estudiante, incluyendo aquellos/as con discapacidad. Por el contrario, la PCD es quien debe adaptarse a métodos de enseñanza y organización educativa que fueron desarrollados teniendo en cuenta las necesidades e intereses de estudiantes que entran en la categorización de “normales”.

4.2. Apoyos en la escuela

La colaboración de un acompañante o asistente personal representa una medida de apoyo personalizada a la que las PCD tienen derecho, en virtud del artículo 24 inciso 2.c) y e) de la CDPD. La tarea del acompañante o asistente externo consiste en brindar a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad los diferentes tipos de apoyo que puedan requerir a partir de su interrelación con el entorno escolar (escuela, docentes, grado, currícula, etc.)

Así, un apoyo puede tanto colaborar en la comunicación del alumno/a, ayudarlo a ir al baño, colaborar con el/la docente a la hora de elaborar un material específico o coordinar juntos una mejor estrategia educativa para incorporar un contenido determinado.

Es importante señalar que en algunos casos el apoyo puede desempeñarlo una maestra/o formado en accesibilidad y adecuaciones académicas. Sin embargo, la principal característica que debe reunir un apoyo es ser una persona de confianza del alumno/a.

No existe ninguna norma que establezca límites a la cantidad de días y horas en las que las y los estudiantes pueden contar con la asistencia de una maestra integradora. Asimismo, toda norma que estableciera esa clase de límites sería contraria al derecho de las PCD a la educación inclusiva, el cual comprende el derecho a acceder a los apoyos que necesite para su formación efectiva en las escuelas comunes (artículo 24 inciso 2.c) y e)).

4.3. Adecuaciones académicas y tecnología asistiva

En la actualidad, por regla, el proceso de aprendizaje de la totalidad de los/as estudiantes se estructura a partir de un plan de estudios común. Este plan de estudios es diseñado teniendo en cuenta las características y necesidades del alumnado considerado “normal”, y establece contenidos, métodos de enseñanza y tiempos de aprendizaje

comunes para la totalidad de los/as estudiantes. Por el contrario, una escuela inclusiva reconoce y valora la diversidad que existe entre sus estudiantes y, en consecuencia, adapta los planes de estudio, los tiempos de aprendizaje y los métodos de enseñanza a las necesidades, intereses y características de cada estudiante. Así, la atención personalizada se considera una característica central de la educación inclusiva.

La adopción de programas pedagógicos individuales también impacta en la forma en que se mide el éxito de los/as estudiantes a la hora de aprender. Este impacto se percibe en dos aspectos fundamentales de la evaluación: los criterios de evaluación y los logros que se evalúan. Por un lado, en una escuela inclusiva, el rendimiento de los/as alumnos/as no se evalúa tomando como criterio un grupo normativo, sino los progresos individuales alcanzados por cada uno/a de los estudiantes. En cuanto a los logros que se evalúan, una escuela inclusiva no pone el foco exclusivamente en la enseñanza de contenidos estrictamente académicos, o en el éxito o fracaso del alumnado a la hora de incorporar esos conocimientos. Por el contrario, los objetivos fundamentales de una escuela inclusiva son mejorar la calidad de vida de cada estudiante, y que la totalidad de los/as estudiantes se comprometa con un conjunto de valores vinculados a la equidad, el respeto por la diversidad y la libertad, entre otros. En ese marco, los planes personalizados de enseñanza están orientados a conseguir que cada alumno/a viva, estudie y actúe de forma autónoma, con la ayuda necesaria, teniendo en cuenta su capacidad.

Los/as estudiantes con discapacidad pueden estar escolarizados en una escuela de educación común y aprender siguiendo un plan de enseñanza personalizado que contemple adaptaciones curriculares, sin que intervenga una escuela de educación especial o sus docentes. En otras palabras, en Argentina, gran cantidad de estudiantes con discapacidad asisten a escuelas comunes públicas y privadas y aprenden siguiendo un plan personalizado de enseñanza que es diseñado e implementado única y exclusivamente por las autoridades y docentes de la escuela común, sin la asistencia o participación de una escuela especial.

La totalidad de los/as estudiantes, incluidos aquellos/as con discapacidad que estudian siguiendo un “plan personalizado de enseñanza” (también llamado “Proyecto Pedagógico Individual”), tienen derecho a obtener un título y/o certificado oficial en pie de igualdad con el resto. Esto debe ocurrir en todos los niveles educativos, aunque a menudo se cuestiona ampliamente en el acceso a carreras universitarias. El campo de acción en el que cada persona con y sin discapacidad decida desempeñarse dentro de su profesión será una elección exclusivamente de la persona, sobre la base de sus capacidades, ya que no hay nadie mejor que uno mismo para conocer las propias fortalezas. ¿Acaso los límites tienen que ver con la discapacidad? ¿Todos/as los/as estudiantes son capaces de cumplir con la totalidad del plan de estudios, siendo infalibles en todas las áreas de desempeño profesional?

En este sentido, fue muy notorio en los medios el caso de Melina Quereilhac:

“La Justicia porteña condenó al Gobierno de la Ciudad a entregar el título secundario de bachiller a una estudiante a la que se lo negaron tras haber cursado con una currícula adaptada, al tiempo que consideró la medida como”arbitraria, contraria a derecho y violatoria de garantías constitucionales“.”⁴

En cuanto a la tecnología asistiva, la misma resulta un recurso fundamental como apoyo para incorporar conocimiento y fomentar la autonomía de los/as estudiantes con discapacidad. Así, resultan indispensables las computadoras adaptadas, los pulsadores, *switches*, teclados de conceptos, impresoras y líneas Braille, software de dictado y síntesis de voz, aros magnéticos, ampliadores de caracteres, etc. Esta tecnología debe ser provista por el Estado, el que, además, debe promover su fabricación a través de escuelas técnicas, como de hecho lo hace a través del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

4.4. Excusas habituales que vulneran el derecho a educarse

A continuación, se expondrán algunas de las excusas más frecuentes que suelen recibir los padres al intentar inscribir a sus hijos/as en escuelas comunes:

“Esta escuela no está preparada para hacer inclusión (i.e. los docentes no están capacitados, la infraestructura no es adecuada, etc.)”

Las escuelas no se preparan específicamente para incluir otros sectores postergados de la sociedad. Lo mismo ocurre con los niños/as con discapacidad. Contando con los apoyos necesarios que debe proveer el Estado, los docentes podrán trazar un plan adecuado para ese/a niño/a sin excluirlo/a. Además, la accesibilidad física y comunicacional debe ser garantizada por el Estado en todas las escuelas, y no se puede más que exigir que esto se cumpla y dejar de pensar que la materialización de un derecho para un colectivo puede esperar *in eternum*.

“Dada su discapacidad o su diagnóstico, el alumno estará más contenido y aprenderá mejor en una escuela especial, un espacio que le permitirá aprender con ‘sus pares’ y no lo expondrá a situaciones de bullying“

Las situaciones de bullying pueden darse hacia cualquier niño/a o joven. Estas situaciones se deben trabajar en el aula en cualquier caso, sin excluir a nadie para prevenir que ocurran. Sus pares en la sociedad resultan ser niños/as y jóvenes con y sin discapacidad, sin transformar la situación de discapacidad en un gueto. En un ambiente donde conviva la diversidad, todos/as sus integrantes crecerán y aprenderán en conjunto.

“No hay vacantes”

⁴ Télam, “Ordenan a la Ciudad a dar el título oficial a una joven con síndrome de down”, 19 de marzo de 2014, <http://bit.ly/1ihDs6E>. La noticia incluye un link al texto del fallo.

Muchas veces algunas escuelas alegan que no hay vacantes cuando, en realidad, es sólo una excusa para no inscribir a niños/as con discapacidad.

“Ya está cubierto el cupo de alumnos con discapacidad integrados”

No existe ningún cupo establecido por la normativa, por lo que no debiera considerarse un argumento válido.

“Los cursos de esta escuela están superpoblados: hay demasiados alumnos como para integrar a un alumno con discapacidad”

El trabajo con los/as alumnos/as con discapacidad no necesariamente deberá ser una tarea que insuma más tiempo que para enseñar al resto. Contando con los apoyos necesarios y el conocimiento sobre adecuaciones académicas y ajustes, los/as docentes podrán trabajar con ese/a alumno/a. Por otra parte, el tener cursos superpoblados no permite un trabajo con todos/as los alumnos/as contemplando sus necesidades, lo que resulta contrario al concepto de educación inclusiva.

“Dada su discapacidad o su diagnóstico, el alumno es ineducable”

Esta respuesta resulta prejuiciosa y discriminatoria, ya que los/as niños/as y jóvenes con discapacidad tienen derecho a la educación, en pie de igualdad con estudiantes sin discapacidad.

“La presencia de un alumno con discapacidad en el aula disminuirá la calidad de la educación que brinda la escuela y/o perjudicará el proceso de aprendizaje del resto de los alumnos”

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas recordó que la adopción de un sistema educativo inclusivo no significa que la educación sea de calidad inferior. Al contrario, la implantación de una educación de calidad es un elemento central de las medidas recomendadas para avanzar en el reconocimiento del derecho a la educación inclusiva.

“Desde esta escuela ya no podemos hacer nada más por la educación del alumno. Ya agotamos todos los recursos a nuestra disposición para que aprenda y no podemos hacer nada más por él. Es mejor que continúe su educación en una escuela de educación especial”

La idea es que las escuelas de educación especial migren hacia centros de recursos educativos, por lo que deben servir de apoyo a las escuelas comunes en estas ocasiones para elaborar una estrategia conjunta que no signifique la segregación de los/as alumnos/as.

“La inclusión en la escuela común no es un derecho, sino un capricho de padres que no aceptan la realidad de sus hijos”

Este argumento se cae sólo con lo establecido por la CDPD en su artículo 24. Dicho

artículo establece en forma expresa que los Estados Partes de la Convención deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, por lo que los/as niños/as y jóvenes con discapacidad tienen un derecho a la educación inclusiva.

“La inclusión no es viable en el nivel secundario: los contenidos se vuelven demasiado complejos e innecesarios para un alumno que, dada su discapacidad, no estará en condiciones de acceder a un empleo calificado y, por ende, no necesitará un título oficial de finalización del secundario”

Tal como fue explicado anteriormente en esta sección, en este punto es importante tener en cuenta que el objetivo de la educación inclusiva es mejorar la calidad de vida de cada estudiante, y que la totalidad de los/as estudiantes se comprometa con un conjunto de valores vinculados a la equidad, el respeto por la diversidad y la libertad. Por lo tanto, el aprendizaje de contenidos específicos no resulta fundamental en este sistema. Si las escuelas continúan rechazando las inscripciones de los/as alumnos/as con discapacidad, nunca podrán reunir las condiciones para acceder a un empleo calificado. El objetivo de la educación inclusiva es que todas las personas aprendan juntas en una misma aula, con el fin de que todos/as accedan a una educación de calidad para luego poder insertarse en el mercado laboral sin distinciones.

5. Abordaje en los medios de comunicación

Los medios de comunicación seleccionan noticias y realidades a mostrar y, a partir de ellas, contribuyen a la construcción de opinión. Así, muchas veces se muestra en los medios informativos todo el día la repetición de un hecho de inseguridad, y la gente tiende a magnificar el hecho. Se crea, así, la sensación de que ha ocurrido muchas veces. Esto no significa que la noticia que se expone no sea veraz.

¿Qué ocurre cuando se muestra a las personas con discapacidad? A menudo en los periodistas, como en el resto de las personas, la discapacidad se percibe como un desvalor, algo negativo que ocasiona pena en la sociedad e incluso la culpa de no poder revertirla.

Así, en los diálogos entre comunicadores/as y PCD se percibe el nerviosismo que ocasiona el no saber cómo hablar, de qué manera dirigirse ni qué preguntas hacer. Ocurre, además, que toda la conversación gira en torno a la discapacidad, sin importar otros aspectos de la vida de la persona o de las situaciones que atraviesa que, a los fines informativos, pudieran resultar de mayor interés.

Suele utilizarse, además, música de fondo que provoca lástima, remite a lo emotivo y se enmarca a estas coberturas como notas de color, dentro de la sección sociedad, independientemente de la temática que aborden.

5.1. Preconceptos y prejuicios habituales

Los preconceptos son variados y difieren de acuerdo a la realidad de cada comunicador/a y su conocimiento de la temática. Habitualmente no se cree que haya que formarse para abordar estos temas. Por eso, los comunicadores suelen no conocer los derechos de las PCD, los que resultan fundamentales a la hora de desarrollar una cobertura periodística que aporte información, derribe barreras y contribuya a mejorar la calidad de vida del colectivo.

Suele considerarse a las PCD como:

- Eternos niños/as: sobre todo a quienes tienen discapacidad intelectual, pero también con otras discapacidades, la gente suele referirse como el nene o la nena, aunque sean jóvenes o adultos. Considerar a las PCD como niños/as supone no asumir su crecimiento, sus derechos y obligaciones, no valorar sus opiniones y no escuchar su palabra.
- Asexuados/as: tiene relación con la infantilización. Negar la sexualidad de los y las jóvenes, hombres y mujeres con discapacidad tiene que ver con vulnerar el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, aun tomando riesgos. En ocasiones, considerar así a las PCD se relaciona estrechamente con el miedo al abuso, aunque la negación no resulta el mejor antídoto para este posible acontecimiento. Aún resulta lamentablemente habitual la esterilización forzosa con el fin de evitar el abuso, aunque sólo consigue ocultar sus efectos y exponer más a las niñas y mujeres que enfrentan esta vulneración de sus derechos.
- La discapacidad es incapacidad: la discapacidad se relaciona con un déficit y con las barreras que coloca o elimina el entorno. No se puede considerar que las PCD son incapaces de realizar cualquier tarea. De hecho, serán las mismas PCD quienes delimitarán sus posibilidades y dificultades.
- Las dificultades de comunicación provienen de las PCD: en realidad éstas se arraigan en la carencia de la sociedad en el aprendizaje de lengua de señas, por ejemplo, o con la falta de flexibilidad para hablar de forma más sencilla y pausada con personas con discapacidad intelectual. Pensar que la limitación es de los comunicadores/as, conllevará correr el eje de la discapacidad, y aportará para una comunicación más fluida y una cobertura enriquecedora.
- No tiene importancia y en ocasiones es muy complejo escuchar la voz de las PCD: muchas veces, aún se escucha a profesionales o familiares hablar por las PCD. Teniendo en cuenta que ha sido un colectivo históricamente invisibilizado, es preciso que se escuche su voz, implementando adecuaciones necesarias como un intérprete de lengua de señas argentina (LSA), de ser necesario. No significa esto que no haya que escuchar a profesionales y familiares, pero sí que

sería bueno priorizar a los y las protagonistas de las notas. Si se piensa en organizaciones de mujeres, no se tolera que las mismas estén presididas o sus voceros sean hombres. Lo mismo sucede en el caso de colectivos de personas afrodescendientes: no hablaría por ellas una persona blanca. Sin embargo, se sigue considerando aceptable que hablen personas sin discapacidad en representación de las PCD.

- La discapacidad es una enfermedad: esta visión patologiza a las PCD y da un poder supremo a los profesionales médicos. Así, ellos hablan de educación, apoyos, etc. y no estrictamente de cuestiones de salud.
- Todas las PCD que tienen la misma discapacidad son iguales: se asume que todas las personas con discapacidad visual tienen habilidad para la música; las que tienen discapacidad intelectual, para la pastelería; quienes tienen hipoacusia se concentran más, etc.
- Todas las PCD se sienten discriminadas por la sociedad y viven una tragedia personal: cada persona enfrenta las situaciones a su manera, sin necesariamente ser la discapacidad un tremendo problema que afecta negativamente la vida de una persona.
- Las PCD son incapaces de cuidar: por eso cuando se ve una madre o padre con discapacidad, se asumirá que son sobrinos, primos o cualquier otra cosa o que, si son hijos, tienen la obligación de “cuidar” a sus padres, ser lazarillos, intérpretes o madurar con mayor rapidez por tener padre o madre con discapacidad.
- Los niños y niñas con discapacidad deben estudiar en escuelas especiales: sobre todo si tienen discapacidad intelectual o psicosocial, los docentes “comunes” no saben ni pueden responder a sus necesidades. Sin embargo, el mejor lugar para educarse, cualquiera sea la situación de los niños y niñas, será en un aula donde se respete la diversidad y todos compartan y aprendan juntos.

5.2. El lenguaje

Como comunicadores sabemos que el lenguaje que se utiliza encierra significado y es nuestra herramienta de trabajo esencial. El lenguaje puede contribuir, esclarecer, explicar, aportar, o bien estigmatizar. Los eufemismos suelen contribuir a esto último.

Por lo tanto, es necesario evitar los siguientes términos a fin de no fomentar la estigmatización de las personas con discapacidad por parte de los medios de comunicación:

- Discapacitado/a: adjetiva a la persona, le asigna una característica estática sin contemplar el entorno, no se prioriza a la persona.

- Incapacitado/a o incapaz: remite a una total incapacidad de hacer cualquier cosa.
- Inválido/a: no vale.
- Anormal: remite a parámetros de normalidad que no concuerdan con lo que establece el modelo social de la discapacidad.
- No vidente: vidente es quien ve más allá. Alguien no vidente no tendría esta habilidad.
- Mogólico/a: resulta peyorativo y no hace referencia a las personas con síndrome de down.
- Loco/a: conlleva una carga negativa sobre usuarios/as de salud mental, se asocia a peligrosidad.
- Sordomudo/a: no es correcto, ya que las personas que son sordas y no pueden hablar de forma oral muy probablemente puedan hablar lengua de señas.
- Retrasado/a: remite a un retraso respecto de parámetros de normalidad.
- Lisiado/a: es un término que va dejando de utilizarse por resultar discriminatorio.
- Enano/a: el enanismo es tan sólo una de las patologías que genera baja talla. El término está ligado a lo circense y lo monstruoso, y a como se consideraba esta discapacidad en la Edad Media.
- Capacidades diferentes: las tenemos todas las personas. Algunas personas tienen mucha habilidad manual, otras para los deportes, pero eso no significa que unas u otras tengan discapacidad.
- Necesidades especiales: este término surgió del ámbito educativo para referirse a necesidades educativas especiales. Sin embargo, a veces se utiliza en otros ámbitos. No es correcto porque remite a lo anormal y lo normal, lo común y lo especial, por lo que categoriza y excluye.
- Personas especiales: ninguna persona es más especial que otra. Al hablar de un niño o niña especial, se asume carente de derechos, un ángel, sin maldad, sin sexualidad.
- Sufre/ padece / está afectado/a por: emitimos un juicio de valor respecto de lo que a la persona le causa su discapacidad, y como comunicadores/as no nos corresponde hacerlo. No podemos pensar que la discapacidad siempre se toma como una tragedia, algo negativo, ya que cada persona lo vivirá como pueda, teniendo en cuenta su entorno, sus posibilidades de desarrollo, etc.

- Edad madurativa: este término proviene de los profesionales médicos que evalúan la posibilidad de desarrollo cognitivo, sin tener en cuenta las habilidades sociales, que son determinantes en el desarrollo. Hablar de edad madurativa hace que veamos a una persona de 40 años, por ejemplo, con “edad madurativa” de 5 años, como si fuese un niño/a de 5 años y esto no es correcto. La maduración no tiene que ver tan sólo con poder sumar y restar, leer y manejar dinero, sino también con poder relacionarse con otros, construir con otros, trabajar, saber qué apoyos necesita, etc.

Cabe señalar que algunas organizaciones lamentablemente aún conservan estos términos en sus nombres. Si esto ocurre, habrá que ponerlos tal cual son, pero de ningún modo como comunicadores/as debieran utilizarlos en su discurso. Lo mismo ocurre si algún padre, madre o profesional lo hace.

Utilizar:

- Persona con discapacidad: si queremos precisar, podemos agregar “visual”, “auditiva”, “motora”, “intelectual” y “psicosocial” (personas usuarias de servicios de salud mental).
- Persona ciega, disminuida visual o con disminución visual.
- Persona sorda o con hipoacusia.
- Persona con discapacidad intelectual, con síndrome de down, con autismo.
- Persona con discapacidad psicosocial, persona usuaria de servicios de salud mental, persona con padecimiento mental, persona con esquizofrenia, persona con bipolaridad o bipolar.
- Persona de baja talla.

5.3. Entrevistas a personas con discapacidad

Para entrevistar a personas con discapacidad, lo más importante es despegarse de prejuicios y preconceptos que ubican a los/las entrevistados/as en un lugar de inferioridad. De lo contrario, nos perderemos de la riqueza de poder conocer y valorar a la persona, y resultará una cobertura amarillista y llena de golpes bajos. Si tenemos dudas respecto de alguna cuestión relacionada con su discapacidad, podemos conversar con la persona, previo a la entrevista para llegar a ésta más distendidos. La cámara habitualmente pone nerviosa a la gente y las PCD no son ajenas a esto, por lo que habrá que tener paciencia al preguntar e intentar provocar un clima de confianza.

De acuerdo con la discapacidad es conveniente:

- Para personas con discapacidad visual: referirse por el nombre al hablarle, para que sepa que nos dirigimos a ella. No evitar hablar utilizando el verbo ver, no suele molestar. No hablarles más fuerte de lo habitual, ya que la ceguera no se asocia a sordera necesariamente.
- Personas sordas: dirigirse a la persona sorda al hablar aunque haya un intérprete. Si hacemos entrevista con audio, colocar el micrófono al intérprete. Si la persona es sorda oralizada, modular bien y mirarla a la cara.
- Personas con discapacidad física: si la persona está en silla de ruedas, procurar que la nota sea sentados, para evitar el dolor de cuello del entrevistado/a para poder mirarnos.
- Personas con discapacidad intelectual y psicosocial: tener paciencia al formular las preguntas y reformularlas de otro modo si vemos que la persona no entendió. Utilizar lenguaje sencillo, evitando lo abstracto. Para una persona con discapacidad intelectual no es relevante hablar de cantidad de dinero, temperatura, tiempo transcurrido, etc. Por ejemplo, no es lo mismo preguntarle a una persona con discapacidad intelectual cuanta gente hay en un lugar, que si había sillas vacías. Esta última formulación, sí le permitirá contestar. Procurar entenderlos y, si tienen dificultades en el habla y no entendimos algo, pedir amablemente que vuelvan a explicarnos. No infantilizar de ningún modo, una discapacidad intelectual no está asociada a que la persona sea un niño/a.

5.4. El enfoque de derechos humanos frente al amarillismo

Si pensamos en nuestro objetivo de transmitir información útil para la audiencia y visibilizar algunas temáticas que contribuyan a una sociedad más inclusiva, realizar una cobertura con amarillismo de este tema no resulta beneficioso para el sector. Conviene, entonces, profundizar en el conocimiento de la CDPD para que cuando contemos una historia, podamos pensar en los derechos ejercidos o vulnerados. De esta forma cumpliremos con la tarea de informar. La música conmovedora y los golpes bajos no contribuyen a modificar realidades. Por el contrario, ubica a las PCD en un lugar de lástima, con miseria y subestimación. No resulta conveniente exponer a las PCD en situaciones que las ubiquen en este lugar, aunque a veces sean ellas quienes ahí se colocan. Es preciso considerar siempre que cada PCD reúne características propias. Así como no existen estándares para niños, niñas, personas adultas mayores, hombres, mujeres, adolescentes, personas habitantes de pueblos originarios, etc., tampoco resultan iguales las personas ciegas, sordas o con discapacidad intelectual. Debe procurarse incluir en las coberturas la mayor cantidad de información que se pueda, teniendo en cuenta que muchas veces las PCD no conocen sus derechos ni a dónde recurrir para solicitar apoyo.

6. Fuentes de información

6.1. Organizaciones de la sociedad civil

- *Asociación por los Derechos Civiles (ADC):* <http://www.adc.org.ar>
- *Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI):*
<http://www.redi.org.ar>
- *Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ):* <http://www.acij.org.ar>
- *Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS):* <http://www.cels.org.ar>
- *Fundación Rumbos (Accesibilidad):* <http://www.rumbos.org.ar>
- *Acceso YA (Accesibilidad):* <http://www.accesoya.org.ar>
- *Red de Asistencia Legal y social (RALS):* <http://www.rals.org.ar>
- *Foro Social de Salud y Ambiente Argentina:* <http://www.forosocialsaludargentina.com>
- *Fundador — Fundación de Padres y Familiares de personas sordas para su integración:*
<http://www.fundador.org.ar/>
- *Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos (MAH):* <http://www.mah.org.ar/>
- *Sitio Solidario de Padres Con Hijos Con TGD (trastorno generalizado del desarrollo, TGD):* <http://www.tgd-padres.com.ar/>
- *ALPI: Rehabilitación de lesiones motoras y del lenguaje. Educación:* <http://www.alpi.org.ar/>
- *APEBI - Asociación para la Espina Bífida e Hidrocefalia:* <http://www.apebi.org.ar/>
- *Tiflolibros: biblioteca virtual para personas con discapacidad visual o que por alguna otra discapacidad no puedan acceder a la lectura en formato convencional:*
<http://www.tiflolibros.com.ar>
- *Antonio Sacco. Tecnología aplicada a las discapacidades motrices. Software gratuito:* <http://www.antoniosacco.com.ar/>
- *Itineris - Talleres de Capacitación Institucional en Discapacidad:* <http://www.itineris.org.ar/>
- *Soles de Buenos Aires:* <http://www.solesdebuenosaires.org.ar>
- *Confederación Argentina de Sordos (CAS):* <http://www.cas.org.ar/>
- *Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Ambliopes (FAICA):*
<http://www.faica.org.ar/>

- Federación Argentina de Entidades pro atención a las Personas con Discapacidad Intelectual:
<https://www.facebook.com/Fendim-668991486512983/timeline/>
- Granja Andar: taller protegido, panadería, vivero, servicio de catering, centro de día, deportes: <http://www.granjaandar.org.ar>
- *Fundación Tigre para la Inclusión*: <http://www.fundatigreinclusion.org.ar>
- *Asociación síndrome de down de la República Argentina (ASDRA)*: <http://www.asdra.org.ar>
- *Alianza Internacional sobre Discapacidad (IDA, siglas en inglés)*:
<http://www.internationaldisabilityalliance.org/>
- *Rehabilitación Internacional (RI)*: <http://www.riglobal.org>
- *Global Partnership for Disability and Development (GPDD)*:
<http://www.gpdd-online.org/>
- *Red Mundial de Usuarios y Supervivientes de la Psiquiatría (WNUSP, siglas en inglés)*: <http://www.wnusp.net>
- *Promoción Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (DRPI, siglas en inglés)*: <http://www.yorku.ca/drpi/index.html>
- *Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y Sus Familias (RIADIS)*: <http://www.riadis.net/>

6.2. Organismos gubernamentales

- *Defensor del Pueblo de la Nación Argentina*: <http://www.dpn.gob.ar>
- *Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. (INADI)*:
<http://www.inadi.gov.ar>
- *Banco de datos jurídico argentino*: <http://www.legislaw.com.ar>
- *Dirección General Centro Documental de información y Archivo Legislativo (CEDOM)*:
<http://www.cedom.gov.ar>
- *Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ)*: <http://www.saij.jus.gov.ar>
- *Atedis. Apoyo tecnológico para la Discapacidad*: <http://www.atedis.gob.ar>
- *Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)*: <http://www.inti.gob.ar/>
- *Comisión Nacional Asesora para las Personas con Discapacidad (CoNaDis)*:
<http://www.conadis.gov.ar>

6.3. Principales leyes y decretos

- Ley N° 22.431: (16/03/1981) Sistema de protección integral de las personas discapacitadas.
- Ley N° 24.314: (15/03/1994) Accesibilidad de personas con movilidad reducida. (Modificación de Ley 22.431 Artículos 20, 21 y 22).
- Ley N° 26.378: (21/05/2008) Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Ley 27.061: (03/12/2014) Aprobación del Tratado de Marrakech, de excepciones en derechos de autor para acceso a la lectura de personas con discapacidad.
- Ley N° 25.504: (14/11/2001) Certificado Único de Discapacidad.
- Ley N° 26.285: (15/08/2007) Ciegos y Personas con otras Discapacidades Perceptivas: Acceso a los Materiales Protegidos por derecho de Autor.
- Ley N° 26.653: (30/11/2010) Acceso a la Información Pública - Accesibilidad de la Información en las Páginas Web. Autoridad de Aplicación. Plazos. Reglamentación.
- Ley N° 26.858: (14/06/2013) Derecho de acceso, Deambulación y Permanencia. Personas con discapacidad acompañadas por Perro Guía o de Asistencia.
- Ley N° 23.462: (29/10/1986) Aprobación del Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (OIT)
- Ley N° 24.308: (23/12/1993) Concesión otorgada a Discapacitados para explotar pequeños negocios en espacios públicos.
- Ley N° 24.557: (13/09/1995) Riesgos del Trabajo.
- Ley N° 24.716: (02/10/1996) Licencias a madres de hijos con Síndrome de Down.
- Ley N° 25.212: (24/11/1999) Pacto Federal del Trabajo. Anexo VI. Plan Nacional para la inserción laboral y el mejoramiento del empleo de las personas discapacitadas.
- Ley N° 25.877: (02/03/2004) Régimen Laboral: se deroga la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.
- Ley N° 26.816: (09/01/2013) Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad – Se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad.

- Ley N° 13.478: (21/10/1948) Pensiones Graciables inembargables. Otorgamiento. Artículo 9. Prórroga de la Ley N° 13.025.
- Ley N° 20.475: (23/05/1973) Otorgamiento del beneficio jubilatorio a los discapacitados.
- Ley N° 20.888: (30/09/1974) Otorgamiento del beneficio jubilatorio a ciegos.
- Ley N° 25.364: (22/11/2000) Régimen aplicable a beneficios por invalidez.
- Ley N° 24.901: (02/12/1997) Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas Con Discapacidad.
- Ley N° 25.415: (04/04/2001) Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.
- Ley N° 26.480: (30/03/2009) Sistema de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad - Incorpora inciso d) al art.39 Ley 24.901.
- Ley N° 26.657: (03/12/2010) Salud Pública - Derecho a la Protección de la Salud Mental.
- Ley N° 23.592: (03/08/1988) Penalización de Actos Discriminatorios.
- Ley N° 24.782: (05/03/1997) Modifica la Ley N° 23.592.
- Ley N° 25.280: (06/07/2000) Aprobación de la Convención Interamericana para La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- Ley N° 26.206: (14/12/2006) Ley de Educación Nacional.
- Ley N° 19.279: (04/10/1971) Automotores para Discapacitados.
- Ley N° 24.452 (08/02/1995) Ley de Cheques.
- Ley N° 24.204: (19/05/1993) Telefonía Pública para Hipoacúsicos.
- Ley N° 24.421: (07/12/1994) Telefonía Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o Impedidas del Habla.
- Ley N° 26.033: (17/06/2005) Comunicaciones. Sustitución del art. 2 de la Ley N° 24.204, sobre instalación de teléfonos para personas hipoacúsicas y/u otras discapacidades.
- Ley N° 26.653: (30/11/2010) Acceso a la Información Pública. Accesibilidad de la Información en las Páginas Web. Autoridad de Aplicación. Plazos. Reglamentación.

- Ley N° 26.280: (05/09/2007) Créditos para Automotores para Discapitados. Modificatoria de la Ley N° 19.279.
- Decreto N° 1876/95. Alumnos Discapitados de la Enseñanza Media y Superior.
- Decreto N° 771/96: Asignaciones familiares. Asignación por hijo discapitado.
- Decreto N° 697/08: Creación del Programa de Capacitación Laboral para Personas con Necesidades Especiales.
- Decreto N° 38/04: Se establece que el certificado de discapacidad previsto por la Ley N° 22.431 y su modificatoria será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional.
- Decreto N° 1.602/09: Asignaciones Familiares - Incorpora el Subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social.
- Decreto N° 312/10: Sistema de Protección Integral de los Discapitados - Reglamentación Ley N° 22.431. (Sobre el cupo laboral del 4%)
- Decreto N° 38/2012: Talleres Protegidos de Producción – Se instruye a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que se abstenga de iniciar procedimientos de cobro judicial o extrajudicial contemplados en la Ley N° 24.147.

6.3.1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Provincia de Buenos Aires (PBA)

- Ley N° 64: (20/08/1998) - CABA- Baños con sistema Braille o silueta en relieve en locales públicos.
- Ley N° 133: (14/12/1998) - CABA - Se incorporan impresoras con sistema de lecto-escritura Braille en algunos organismos del G.C.A.B.A.
- Ley N° 161: (25/02/1999) - CABA- Puertas de Cabina y Rellano de Ascensores.
- Ley N° 438: (06/07/2000) - CABA- Reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con necesidades especiales.
- Ley N° 672: (15/01/2001) - CABA- Reconocimiento oficial del lenguaje e interpretación de señas como lengua y medio de comunicación.
- Ley N° 1.502: (21/10/2004) - CABA- Incorporación de personal con Necesidades especiales al sector Público.

- Ley N° 732: (21/01/2002) - CABA - Todos los organismos del Gobierno de la Ciudad con atención al público deberán contar con un agente por turno con conocimiento de la Lengua de Señas Argentina para facilitar la atención de las personas sordas o hipoacúsicas.
- Ley N° 1.625: (14/01/2005) - CABA- Viviendas colectivas de carácter social, prioridad en planta baja a personas con necesidades especiales.
- Ley N° 2.830: (14/08/2008) - CABA- Servicio de Información Accesible para la plena integración de personas con necesidades especiales.
- Ley N° 2.982: (11/12/2008) - CABA- Establece la atención prioritaria para mujeres embarazadas, personas con necesidades especiales o movilidad reducida transitoria y personas mayores de sesenta y cinco años.
- Ley N° 3.307: (14/01/2010) - CABA - Establece condiciones para establecimientos con acceso público.
- Ley N° 2.681: (10/04/2008) - CABA - Se establecen normas para Institutos Educativos Privados.
- Ley N° 899: (19/09/2002) - CABA - Emplazamiento de comercios para personas con necesidades especiales en locales de subterráneos.
- Ley N° 14.095: (21/01/2010) - PBA - Turismo accesible para personas con movilidad y/o comunicación reducida. Adhiere a la Ley Nacional N° 25.643.
- Ley N° 13.791: (03/01/2008) - PBA- Pensiones por invalidez, modificatoria.
- Ley N° 13.715: (21/08/2007) - PBA- Pasajes Gratuitos Para Discapacitados. Modificatoria de la Ley N° 10.592.
- Ley N° 13.865: (14/10/2008) - PBA - Personas Discapacitadas. Cupos Mínimos Ocupacionales.

6.4. Síntesis estadística

En nuestro país, son escasas las estadísticas que abarcan la situación de las PCD. Sin embargo, estos datos resultan clave a la hora de elaborar un mapa de situación y trazar políticas públicas adecuadas.

En este apartado se incluye información estadística proveniente de organismos internacionales, que podría ser útil al momento de escribir una nota periodística. Cabe destacar que, en algunos casos, resultan estimaciones y no estudios basados en un método científico.

- Más de mil millones de personas viven en todo el **mundo** con alguna forma de discapacidad. El número de personas con discapacidad está creciendo. Esto es debido al envejecimiento de la población.⁵
- En los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años en promedio, alrededor de 8 años o el 11,5 % de la vida de un individuo transcurre con discapacidades.⁶
- En el mundo, el número de niños y niñas (entre 0 y 14 años) que viven con discapacidad oscila entre 93 y 150 millones.⁷
- En la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se informa que las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidades que los hombres.⁸
- 9 de cada 10 mujeres con Discapacidad fueron víctimas de violencia, según la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC).⁹
- Según una pequeña encuesta realizada en Orissa (India), prácticamente todas las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de palizas en el hogar, el 25 % de las mujeres con discapacidades intelectuales habían sido violadas y el 6 % de las mujeres con discapacidad habían sido esterilizadas por la fuerza.¹⁰
- La tasa mundial de alfabetización de adultos con discapacidad llega solamente al 3 %, y al 1 % en el caso de las mujeres con discapacidad, según un estudio del PNUD del año 1998.¹¹
- El 80 % de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).¹²
- En **Latinoamérica** viven alrededor de 85 millones de PCDs¹³

⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *Informe mundial sobre la discapacidad*, 2011. Disponible en http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

⁶ Naciones Unidas Enable, *Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad*. Disponible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=639>

⁷ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *10 mitos sobre los estudiantes con Discapacidad*. Disponible en <http://www.iadb.org/es/temas/educacion/10-mitos-sobre-los-estudiantes-con-discapacidad-en-america-latina,7494.html>

⁸ Naciones Unidas Enable, *Los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad*. Disponible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=639>

⁹ Información disponible en <http://cerigua.org/article/9-de-cada-10-mujeres-con-alguna-discapacidad-sufre/>

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Vásquez, Armando, *La discapacidad en América Latina*, 2010. Disponible en <http://www.l.paho.org/Spanish/DD/PUB/Discapacidad-SPA.pdf?ua=1>

- En América Latina, los niños y las niñas con discapacidad se encuentran entre los más marginados. Se estima que tan sólo entre el 20 y el 30 % de todos los niños y jóvenes con discapacidad asiste a clase y la inmensa mayoría no termina la secundaria. Tener una discapacidad puede ser uno de los mayores factores de abandono escolar, más que la situación socioeconómica, el lugar de residencia o el género.¹⁴
- El índice de desempleo de las personas con discapacidad es entre un 80 y 100 % superior al de las personas sin discapacidad.¹⁵
- El 82 % de las personas con discapacidad viven bajo la línea de pobreza.¹⁶
- El 12,5 % de la población **argentina**, es decir, 5.000.000 de personas, tiene alguna discapacidad. 650.000 de ellas son niños, niñas y jóvenes con discapacidad.¹⁷ De 72.688 estudiantes con discapacidad, sólo el 26 % concurre a escuelas comunes, según el Ministerio de Educación de la Nación.¹⁸

7. Decálogo para el tratamiento de cuestiones sobre discapacidad

- 1) Cuando se habla de personas con discapacidad, se habla con o sobre personas. No debe olvidarse esto al interactuar con ellas o hablar de ellas. Personas con características propias que no devienen de la discapacidad, sino tal como establece el modelo social de la discapacidad, de un entorno que influye en ellas, colocando o eliminando barreras.
- 2) Utilizar el lenguaje correcto: persona con discapacidad, persona hipoacúsica o sorda, persona usuaria de servicios de salud mental, persona con discapacidad intelectual, persona ciega, etc. Evitar términos como: capacidades diferentes, necesidades especiales, normal/anormal, no vidente, sordomudo/a, lisiado/a, inválida/o, sufre/padece, loco/a, etc.
- 3) Las personas con discapacidad no son incapaces, eternas/os niñas/os, asexualizadas/os ni improductivas. Tampoco les cabe a los comunicadores juzgar las habilidades de las otras personas, presuponiendo la necesidad de entornos parale-

¹⁴ Banco Interamericano de Desarrollo (BID), *10 mitos sobre los estudiantes con Discapacidad*. Disponible en <http://www.iadb.org/es/temas/educacion/10-mitos-sobre-los-estudiantes-con-discapacidad-en-america-latina,7494.html>

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. Disponible en <http://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>

¹⁶ Información disponible en <http://www.riadis.org/recursos/declaracoes-riadis/la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-america-latina-y-el-caribe/>

¹⁷ INDEC. Censo 2010.

¹⁸ Información disponible en <http://bit.ly/lzfE7s>

los, por ejemplo, para educarse. Escuchar a las personas interesadas resulta una buena práctica, dejando a un lado los prejuicios.

- 4) Tener en cuenta que la discapacidad no es una enfermedad, sino que surge de la interacción entre una persona con un déficit y su entorno. Limitar la discapacidad a una patología resulta contrario a un modelo de derechos humanos que ponga el acento en la persona.
- 5) Incluir datos sobre leyes, organizaciones de personas con discapacidad y cualquier otra información relevante, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad y sus familias suelen desconocer los derechos que las asisten. Este desconocimiento resulta la primera barrera que obtura el acceso a la justicia de este colectivo, siendo así indispensable que los periodistas puedan desempeñar un rol activo emitiendo información útil a este respecto.
- 6) Evitar el amarillismo y golpes bajos a la hora de encarar una cobertura sobre la temática. Sólo contribuye a estigmatizar. Evaluar si es conveniente, en cada caso, centrar la nota en la situación de discapacidad. La mayoría de las veces no resulta pertinente. La perspectiva de derechos humanos requiere que se considere a las personas con discapacidad como iguales en dignidad y derechos que el Estado debe garantizar y no beneficiarios de la caridad.
- 7) Siempre dialogar con las personas con discapacidad, aunque sean niños y niñas, ya que dirigirse a sus acompañantes resulta descalificante. Recordar que el necesitar apoyos no implica falta de autonomía.
- 8) Procurar que la información producida sea accesible (con lengua de señas, subtulado oculto y audiodescripción en medios audiovisuales, web accesible en medios gráficos, etc.) Considerar, asimismo, la accesibilidad física en los lugares a la hora de informar, ya que resulta determinante del nivel de participación que lograrán las personas con discapacidad en ámbitos educativos, laborales, turísticos, deportivos, de ocio, etc.
- 9) Hablar en lenguaje sencillo a la hora de dirigirse a personas con discapacidad intelectual y reformular las preguntas si la persona no comprendió.
- 10) No utilizar referencias a la discapacidad como un insulto o descalificante en ningún caso. Tampoco es correcto asociar a los y las usuarios/as de salud mental como personas peligrosas, ni a criminales como locos/as, ya que estos conceptos resultan sumamente discriminatorios.

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES- ADC
Av. Córdoba 795. Ciudad de Buenos Aires
5236- 0555 / derechossociales@adc.org.ar
www.educacion-inclusiva.com.ar
www.adc.org.ar
[@adcsociales](https://www.instagram.com/adcsociales)